ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 022-2023-MDT/CM/SO

El Tambo, 16 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de El Tambo N° 03, de fecha 15 de febrero de 2023; el Memorándum N° 115-2023-MDT/GM, de fecha 14 de febrero de 2023 emitido por el Gerente Municipal; Informe Legal N° 65-2023-MDT/GAJ, de fecha 14 de febrero de 2023 suscrito por el Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 054-2023-MDT/GPP, de fecha 14 de febrero de 2023 emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 053-2023-MDT/GPP y el Memorándum N° 049-2023-MDT/GPP, ambos de fecha 08 de febrero de 2023 e informe Técnico N° 031-2023-MDT/GPP, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto; el Dictamen N° 002-2023-CPPP de la Comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la aprobación del proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS Y EL CRONOGRAMA PARA EL AÑO FISCAL 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, establecen respectivamente que, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, asimismo, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en el articulo IX del Título Preliminar que el proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo articulando a la municipalidad y sus vecinos, estableciendo políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones exclusivas y compartidas para las municipalidades provinciales y distritales.

Que, el articulo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo

concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, el artículo 17° y el literal g) del articulo 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y sus presupuestos, y en la gestión pública, la que se canaliza a través de los espacios y mecanismos de consulta, concertación, coordinación, fiscalización y vigilancia existente y otros que los gobiernos locales establezcan conforme a Ley; para ello, es competencia municipal exclusiva, entre otras, aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, el articulo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativo, racional, eficiente, eficaz y trasparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil. Para ello los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de recursos públicos.

Que, el articulo 5° de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056 así como los artículos 6°, 7°, 8° 9° y 10° del Reglamento de la misma norma, establecen que la Sociedad Civil toma parte activa en el proceso de programación Participativa de los presupuestos de los Gobiernos Locales con énfasis en los gastos de inversión de acuerdo a las Directivas y Lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional del Presupuesto Público y la Dirección General de Programación; Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, el articulo 8° de misma Ley, prescribe que los gobiernos locales, para efectos del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el Plan de Desarrollo Concertado según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientados de inversión, asignación y ejecución de los recursos así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras de desarrollo;

Que, el articulo 4°, literal c) del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece como uno de sus objetivos, comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, creando conciencia respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos tienen contribuyentes y como actores en la implementación de las acciones del Estado y la sociedad en su conjunto, además establece las disposiciones y lineamientos que permiten asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso del Presupuesto Participativo, el cual se desarrolla en armonía con el Plan de Desarrollo Concertado Municipal.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 097-2009-EF, establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, el numeral 1.3, sub numeral 1) del Capitulo II del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, establece que en la fase de

convocatoria, el gobierno local, en coordinación con su Consejo de Coordinación Local Distrital convoca a la población organizada a participar en el proceso del presupuesto participativo, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes;

Que, el numeral 1) del Capitulo II del mismo Instructivo establece que antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación d ellos agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza que reglamenta el proceso del Presupuesto Participativo del año fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del equipo técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2023-MDT/GPP de fecha 14 de febrero emitido por el Gerente de Planeamiento y presupuesto a través del cual solicita la aprobación de la propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento y Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en resultados para el año fiscal 2024, precisando que cumple con los criterios especificados en la normativa.

Que, con Informe Legal N° 65-2023-MDT/GAJ de fecha 14 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que es procedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados y Cronograma para el año 2024 de la Municipalidad Distrital de El Tambo; asimismo, se eleve los actuados al Concejo Municipal a efectos de que proceda conforme a sus prerrogativas.

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", concordante con el artículo 41° que prescribe "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".*

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; estando a las consideraciones expuestas, y con el voto **UNÁNIME** del Concejo Municipal en pleno:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS Y EL CRONOGRAMA PARA EL AÑO FISCAL 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO", el mismo que se adjunta y forma parte de la presente normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR el presente Acuerdo a la Secretaria General para la formulación de la "Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Proceso de presupuesto participativo basado en resultados y el Cronograma para el año fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de El Tambo"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás órganos inherentes para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de Información de la Municipalidad Distrital de El Tambo la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad www.munieltambo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V° B°
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Dr. Ing. Julio César Llallico Colca
ALCALDE